



## Anexo 1

### Otorgamiento de la Certificación por Cláusula Meritoria y Certificación por Cláusula Transitoria Anexo 1 del Reglamento Interno del Consejo Técnico del Examen de Certificación por Disciplinas en Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción (ECD-PLDA)

#### Propósito del Anexo

El presente anexo establece los lineamientos, criterios y procedimientos bajo los cuales el **Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP)**, a través del **Consejo Técnico (CT)** responsable de la conformación del Examen de Certificación por Disciplinas en Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción (ECD-PLDA), podrá otorgar la certificación profesional por dos (2) vías excepcionales: la Certificación por **Cláusula Meritoria** y la Certificación por **Cláusula Transitoria**.

Ambos mecanismos se apegan a principios de legalidad, ética profesional, transparencia, reconocimiento técnico y equidad, y tienen como fin valorar trayectorias, contribuciones significativas o condiciones especiales que justifican el acceso al certificado sin presentar el instrumento de evaluación, en casos previamente definidos.

- A. **La Certificación por la Cláusula Meritoria** tiene como objeto reconocer a los integrantes del Consejo Técnico y Comités Académicos que participaron activa y verificablemente en el diseño, validación, implementación y aseguramiento de calidad del instrumento de evaluación, y que por razones de integridad metodológica no pueden presentar el examen.
- B. **La Certificación por la Cláusula Transitoria**, también conocida como "Cláusula del Abuelo", otorga la certificación a aquellos profesionales que, a la entrada en vigor de la Certificación en la Disciplina de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción, demuestren haber ejercido de manera continua y relevante en la disciplina objeto de certificación, conforme a los requisitos establecidos en este anexo.

Los mecanismos aquí establecidos han sido formulados en congruencia con estándares internacionales de certificación, asegurando tanto el reconocimiento del mérito como la salvaguarda del rigor técnico y la calidad del proceso certificador. En temas de este anexo deberá entenderse por:

#### Órgano Revisor de la Cláusula Transitoria

Órgano colegiado de carácter técnico-operativo, conformado en cada Federación del IMCP, responsable de revisar, dictaminar y validar los expedientes de solicitud para la obtención de la certificación profesional bajo la Cláusula Transitoria. El ORCT debe emitir un **dictamen colegiado y firmado** respecto a cada expediente analizado, señalando de forma clara el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos establecidos, y es la primera instancia de evaluación en el procedimiento.

#### Junta Evaluadora Nacional

Instancia técnica de revisión, designada por el Consejo Técnico del Examen de Certificación, cuya función es atender los casos en que los interesados hayan recibido un dictamen no favorable por parte del ORCT.

#### Anexo 1-B. Otorgamiento de la Certificación por Cláusula Transitoria.

#### Certificación en la Disciplina de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción



### 1. Justificación

En los procesos de certificación de nueva creación, es práctica internacional otorgar la posibilidad de acceder al reconocimiento mediante una vía transitoria a aquellos profesionales que, al momento de la entrada en vigor de la certificación, han ejercido consistentemente en la materia y demostrado una trayectoria destacada. Este mecanismo permite honrar y reconocer la experiencia y contribución de quienes han cimentado la disciplina.

### 2. Objetivo

Reconocer con la certificación en la disciplina de PLDA a los profesionales que, hasta el momento de la entrada en vigor de esta Certificación por Disciplina PLDA, han contribuido significativamente al desarrollo de esta, ya sea en LFPIORPI o Prevención de Lavado de Dinero Anticorrupción o ambas, mediante su práctica profesional, su docencia, su producción técnica o su participación en la formación del gremio.

### 3. Sujetos a los que aplica

Profesionales especialistas en las materias de PLD y/o Anticorrupción, que cuenten con trayectoria y experiencia comprobable en al menos una de dichas áreas, y que cumplan con los requisitos establecidos en esta cláusula al momento de la entrada en vigor de la Certificación en PLDA.

### 4. Requisitos

#### a) Formación Profesional

- i. Contar con título profesional de Contador Público, Licenciado en Derecho o carrera afín, con una antigüedad mínima de tres (3) años de haber sido expedido.
- ii. Contar con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones.

#### b) Experiencia Profesional

- i. Acreditar experiencia profesional continua mínima de tres (3) años en actividades directamente relacionadas con la prevención de lavado de dinero y/o anticorrupción.
- ii. En caso de contar con experiencia solo en una de las dos (2) materias, deberá acreditar actualización profesional formal en la otra materia durante el mismo periodo de los tres (3) años.

#### c) Actualización Profesional

Acreditar el cumplimiento de al menos **60 horas de Desarrollo Profesional Continuo (DPC)** en total por los últimos tres (3) años en la materia correspondiente, ya sea PLD, anticorrupción o ambas, mediante constancias emitidas por federadas del IMCP, Colegios del notariado o que demuestren su desarrollo profesional continuo.

#### d) Prestigio Profesional

- i. Contar con reconocimiento y prestigio profesional en el desempeño de sus funciones.

**e) Evidencia Complementaria, en caso de no contar con las 60 horas de DPC (se deberán presentar al menos dos (2) de las siguientes alternativas de cumplimiento):**

- i. Ser autor o coautor de libros o manuales técnicos relacionados con PLD y/o anticorrupción.



**Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.**  
**Consejo Técnico del Examen de Certificación en la Disciplina de PLDA**

- ii. Haber publicado al menos tres (3) artículos técnicos en revistas especializadas de circulación nacional durante los últimos tres (3) años inmediatos anteriores de la fecha de presentación de la solicitud. Dichos artículos podrán haber sido publicados en cualquier momento dentro del periodo referido, sin que se requiera una distribución anual específica.
- iii. Presentar cartas de referencia emitidas por clientes o empleadores en hoja membretada, con RFC y firma autógrafa, que acrediten servicios prestados durante tres (3) años, en la materia de PLD y/o anticorrupción, estos servicios deben haberse prestado entre los años del 2020 a la fecha de la convocatoria.
- iv. Haber impartido 60 horas o recibido 80 horas de cátedra que contenga PLD y/o anticorrupción en una institución educativa pública o privada, durante los últimos tres (3) años o instrucción impartida o recibida, por el mismo criterio del número de horas antes mencionado y durante el mismo periodo en especialidades, diplomados, ponencias en foros, seminarios, cursos u otros de naturaleza análoga, teniendo en consideración que, en el caso de instrucción impartida, si un mismo curso se impartió más de una vez durante el mismo año, solo se tomará en consideración la primera vez.
- v. Participación comprobable en investigaciones en las materias PLD y/o anticorrupción, entendiéndose por ésta, colaboración en la elaboración de materiales o publicaciones de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero, Anticorrupción o análoga, del Instituto o Colegio Profesional, Organización Especializada o Entidad Gubernamental en la que haya colaborado durante tres (3) años.

**f) Documentación adicional**

- I. Currículum vitae actualizado, preferentemente en hoja membretada, especificando cargos y periodos, así como la experiencia específica en PLD y/o anticorrupción.

**4. Proceso de Evaluación y Emisión del Certificado**

**Presentación de la solicitud**

El interesado deberá presentar su solicitud ante su colegio federado, conforme a la convocatoria que emita el Consejo Técnico (CT).

**1. Revisión inicial por federada**

La federada integrará un **Órgano Revisor de la Cláusula Transitoria (ORCT)**, compuesto por:

- a) Dos expresidentes de la Federada.
- b) Presidente de la Comisión Local Prevención de Lavado de Dinero o en caso de no contar con esta comisión, un especialista en la materia, pudiendo ser un integrante acreditado ante la Comisión Regional de PLD de la región a la que pertenezca la federada.
- c) Auditor de gestión en funciones.
- d) Responsable de Docencia, Certificación o DPC de la federada que este en funciones.

Este órgano emitirá un dictamen colegiado de aceptación o rechazo, firmado por todos los miembros.

**2. Derecho a dictamen en caso de rechazo**

En caso de rechazo, el solicitante recibirá un dictamen técnico emitido por **Órgano Revisor de la**



**Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.**  
**Consejo Técnico del Examen de Certificación en la Disciplina de PLDA**

**Cláusula Transitoria**, que fundamente y motive el rechazo de su solicitud. En caso de inconformidad con dicho dictamen podrá solicitar la revisión de su expediente ante la Junta Evaluadora Nacional.

**3. Revisión nacional por el Consejo Técnico**

Los expedientes aceptados que a juicio del Órgano Revisor de la Cláusula Transitoria de la federada cumplan con los requisitos solicitados serán turnados al IMCP, en atención al presidente del Consejo Técnico, junto con el dictamen de aceptación.

**4. Junta Evaluadora Nacional**

El Consejo Técnico designará una Junta Evaluadora Nacional que a solicitud de los interesados que hayan recibido un dictamen no favorable, revisará el cumplimiento de los requisitos y emitirá su dictamen en sentido positivo o negativo, el cual será inapelable y será informado al IMCP, para que a su vez éste notifique al interesado y al ORCT.

**5. Resolución oficial**

La Gerencia de Certificación del IMCP notificará al interesado si ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos.

**6. Acta de otorgamiento del Certificado**

Para formalizar la emisión del certificado por esta vía, el presidente del Consejo Técnico elaborará un acta de entrega firmada por:

- a) Presidente del IMCP
- b) Vicepresidentes de Docencia y Práctica Externa
- c) Presidente del Consejo Técnico del Examen PLDA

**7. Asuntos no previstos.**

Cualquier asunto no previsto en este anexo será resuelto por el Consejo Técnico en conjunto con la Dirección Ejecutiva del IMCP.